

acto de fe no es resuelto sino suprimido.

Los móviles pastorales de todo buen maestro de teología tienen un reflejo particular en los capítulos sobre la malicia del pecado contra la fe y las dificultades de la vida de fe. En el primero, a la luz de los textos del Nuevo Testamento explica las raíces de la incredulidad: falta de docilidad y dureza de corazón, y las distintas formas de soberbia (la ateística del que llega a negar a Dios porque en su interior se tiene a sí mismo como Dios descrita en 2 Tes. 2,3; la de los saduceos —soberbia naturalística—; la de los fariseos —apego a la posición honorífica adquirida—; o la de Pilatos —la del escéptico, que duda, que llega a formular la pregunta pero sin esperar a recibir una respuesta—). Pasa revista en el otro capítulo a las dudas y pecados en la fe, y remedios: la relación de persona a persona —que trata de destacar— entre el creyente que escucha y acepta la palabra, y Dios que habla, el sentido de diálogo que debe tener nuestra fe; la angustia en el ateísmo ante la necesidad de explicar el mundo o ante la necesidad más íntima y personal de Dios: «Porque nos has hecho para ti, nuestro corazón está inquieto hasta que descanses en ti».

Es este libro una aportación más, encaminada a llenar esa necesidad profundamente sentida por las personas dedicadas al trabajo intelectual, de destinar a su formación religiosa un esfuerzo paralelo al que va dirigido a los estudios dirigidos el ejercicio de su profesión, a las que ofrece valiosos elementos para ayudar a esta «inteligencia de la fe» del creyente que hace teología.

FERNANDO BLASI

ESTANISLAO OLIVARES, *La exención de los regulares en el Concilio de Trento. Las licencias de predicar y confesar*. I vol. de 48 págs., Granada, 1962.

Bajo este título acaba de publicarse el discurso leído en la solemne apertura del curso académico 1962-63 en la Facultad de Teología de la Compañía de Jesús en Granada.

La exención de los regulares es un privilegio por el que estos religiosos quedan sustraídos de la jurisdicción del Ordinario del lugar. Por razón del objeto, la exención puede versar sobre la vida interna del

instituto —dada su organización centralizada y su apostolado universal— y sobre el conjunto de toda actividad social sobrenatural común a los fieles. En teoría nada se opone a que la autoridad suprema del Romano Pontífice sustraiga también de la autoridad territorial inmediata esa actividad externa.

De esta actividad apostólica hay dos materias relevantes: la predicación de la palabra divina y la administración del sacramento de la penitencia.

Sentados de esta manera los presupuestos del tema, el autor entra de lleno en la materia propia de la disertación.

Conviene tener presente la situación jurídica anterior a Trento. A partir de la Bula «Super cathedram praeminentiae» de Bonifacio VIII, los regulares inician su carrera para predicar y confesar libremente en todo el mundo al amparo de privilegios papales. Hay que hacer notar, sin embargo, que los mismos Pontífices se ocupan de limitar esas actividades de una u otra forma, para lograr un cierto equilibrio entre regulares y Ordinarios.

Dentro de la legislación pre-tridentina, la Bula «Dum intra mentis arcana», que revisa los privilegios anteriores de los regulares, señala que son los superiores quienes eligen a los confesores de sus respectivas órdenes, para presentarlos a los prelados —si ellos lo requieren— o a sus vicarios, con tal que no disten más de dos dietas de sus residencias. Y pueden ser examinados por ellos acerca de la suficiencia de conocimiento y pericia en la confesión.

Luego viene la tendencia reformadora de Paulo III, que se inclina hacia una sujeción de los regulares.

En este momento se inicia el Concilio de Trento. La legislación entonces actual es favorable a los regulares; la corriente de los padres conciliares es contraria. De allí que se produzca en el seno del Concilio una polémica ardua y prolongada. El P. Olivares expone con claridad los pormenores de esas conversaciones y disputas, en un recorrido histórico que permite ver luego la lógica de los resultados de la legislación tridentina.

Quizás sea interesante comentar como el autor aclara que para evitar cualquier escrúpulo de los padres para derogar privilegios de exención dados por los Papas, el Concilio envió a Roma una petición que

BIBLIOGRAFIA

confirmase su autoridad y competencia conciliar en el asunto. La petición fue concedida.

En la sesión del 11 de noviembre de 1563 se aprueba la ley referente a la predicación: «Ninguno, ya sea secular, ya regular, aun en las iglesias de sus órdenes, se atreva a predicar si el obispo le contradice». Y para evitar una posible ineficacia del decreto, se añade: «no obstante los privilegios y costumbres contrarias».

El 15 de julio del mismo año se decreta lo referente a la confesión: «Aunque los presbíteros en su ordenación reciben potestad de absolver los pecados, sin embargo este sacro concilio estatuye que nadie, ni aun regular, pueda oír confesiones de seculares, aun sacerdotes, ni ser considerado idóneo para ello, a no ser que obtenga un beneficio parroquial, o sea juzgado idóneo por los obispos mediante examen, si les pareciere necesario, o de otro modo, y obtenga la aprobación del mismo, que debe dar gratis; no obstante cualquier privilegio o costumbre aun inmemorial».

Hace notar el autor que esta redacción es incompleta. Más tarde hubo que especificar si esa aprobación episcopal era necesaria para la validez y quién era el obispo que concedía la jurisdicción.

Un balance final indica que es más laxa la ley referente a la predicación: basta la no oposición episcopal; más estricta en cambio la que exige aprobación positiva del obispo para confesar.

El valor primordial del discurso es, pues, exponer —dentro de la evolución histórica— cómo la legislación tridentina en estas dos materias es un paso entre las leyes anteriores favorables a la exención de los regulares y el derecho actual de la Iglesia, que indica que el Ordinario del lugar debe delegar su jurisdicción a los regulares para oír confesiones a los fieles y dar licencias para que dichos religiosos puedan predicar en su territorio la palabra de Dios.

FEDERICO PRIETO

ESTANISLAO OLIVARES, *Los votos de los escolares de la Compañía de Jesús. Su evolución jurídica*. 1 vol. de 250 págs., Bibliotheca Instituti Historici S. I., Vol. XIX, Institutum Historicum S. I., Roma, 1961.

El P. Olivares nos presenta un estudio

completo de los votos de los escolares de la Compañía de Jesús. El planteamiento que el autor encuentra antes de desplegar su trabajo no es claro: por una parte están las Constituciones de S. Ignacio, que consideran a los escolares como personas ajenas al Instituto y que emiten votos meramente privados; por otra, la legislación pontificia, que los considera auténticos religiosos, con votos no públicos reconocidos por la Iglesia. Y cada punto de vista se apoya en argumentos sólidos.

De allí que ambas doctrinas —la de las Constituciones y la de los decretos de la Santa Sede— sean defendidas por distintos tratadistas, desde la aparición de los primeros síntomas de discrepancia o contradicción entre una y otra. Hay autores que buscan la solución diciendo que las Constituciones del Fundador sólo niegan una aceptación implícita de los votos por los superiores, con lo cual se armonizaría las afirmaciones ignacianas con las que posteriormente hacen los R. Pontífices. Otros canonistas niegan que exista una aceptación igual por ambas partes —escolares e Instituto—, con lo cual lograrían también cierta concordia entre unos textos y otros. No faltan los que intentan una acomodación de la doctrina pontificia a lo dicho por San Ignacio, empresa ardua e ineficaz.

Dado que estas soluciones no han parecido irrefutables, el autor ha comenzado por recoger todos los documentos relativos a la materia: fuentes impresas, manuscritos, tratados de autores como Navarro, Sánchez, Suárez..., y opiniones de personas de autorizado conocimiento del tema, como Polanco, Láinez, etc.

Hecho esto, su estudio puede desarrollarse atendiendo a la situación de hecho —a la práctica en los distintos colegios de escolares—, como a la legislación que va surgiendo al paso y a las opiniones de los canonistas de cada época.

De este modo va extrayendo los elementos integrales de los votos de los escolares de la Compañía según una u otra concepción de los mismos. Y deduce el autor que «la contradicción de esos textos de la Bula y las Constituciones no se debe resolver con una acomodación de los textos, sino que se debe explicar reconociendo una auténtica evolución en la realidad jurídica de los votos de los escolares; los cuales, partiendo de las características que le asignan los textos de las Constituciones, vinieron a ad-